



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

**Ref.:** Reorganización persona natural comerciante promovida por FERNANDO GONZALEZ ORTÍZ. **Rad. 2020-00131-00.**

Revisada la solicitud de reorganización empresarial de la referencia, así como los anexos presentados con la misma, se observa que no cumple algunos requisitos para su admisión establecidos en el artículo 14 de Ley 1116 del 2006, de conformidad con lo siguiente:

1.- La solicitud de inicio del proceso de reorganización, debe venir acompañada de los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso (artículo 13 numeral 2º ley 1116 de 2006).

Los estados financieros aportados y que reposan en el folio 44 50 de la demanda, no vienen con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, pues los presentados fueron hasta el mes de 31 de Julio de 2020 y el mes anterior a la solicitud corresponde a Agosto de 2020, por lo tanto, deben ser allegados con corte al 31 de Agosto de 2020.

2.- La solicitud de inicio del proceso de reorganización, debe venir acompañada de un estado de inventario de activos y pasivos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. (Artículo 13 numeral 3º ley 1116 de 2006).

El estado de inventario de activos y pasivos que fue allegado y reposa a folio 54 Y 55, no viene con la fecha de corte que indica la norma, que debe ser al 31 de Agosto de 2020.

3.- Se evidencia que se mencionan bienes inmuebles y muebles en cabeza del señor FERNANDO GONZALEZ ORTIZ sin ser aportados en los anexos los certificados de libertad y tradición que respalden tal afirmación, motivo por el cual deberán ser adjuntadas.

4.- Se observa que las obligaciones en mora vencidas por más de 90 días se anexa un cuadro detallado más no documentos o certificados bancarios que soporten lo manifestado por la parte actora.

Por lo anteriormente manifestado, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 de la ley 1116 de 2016 y 90 del código general de proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de reorganización y conceder a la parte actora, el término de diez (10) días para que subsane lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la abogada WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTES, en los términos del poder conferido (fl. 69 Y 70).

**TERCERO:** Por secretaría, líbrese el oficio a que se refiere el inciso 2° del artículo 14 de la ley 1116 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**

